

REGISTRO DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Nueva normativa y análisis particular en la República Argentina

Introducción

Frente a los peligros en los lugares de trabajo, la última barrera de protección son los equipos y elementos de uso personal o colectivo, conocidos como EPP y EPC en Argentina o EPI en España y otros países hispanoparlantes.

De ser considerada la última barrera, en muchos casos pasa a ser la primera, sea por comodidad de quienes toman las decisiones, menores costos, falta de iniciativas e ideas, entre otras razones para no justificar la aplicación primero de las medidas de ingeniería para eliminar o reducir el riesgo.

Este artículo se focaliza en la legislación existente en la República Argentina, pero seguramente es similar en otros países; en cualquier caso, puede servir para una iniciación sobre los requisitos que deben cumplir los EPP y, en particular, para comparar las formas con las cuales se deja constancia de la entrega de EPP

Los EPP que se encuentran en el mercado, deben cumplir ciertos requisitos para ser comercializados, que podemos resumir como:

- 1) Requisito de protección eficaz
 - a. Tener una protección eficaz frente al riesgo para el cual se seleccionará
 - b. Ser lo suficientemente confortables como para no generar rechazos.
 - c. No introducir otros riesgos por su propio uso

Para cumplir este requisito, además deberán:

- Ser adecuados a la actividad, tarea y entorno en el que se va a utilizar.
 - Tener en cuenta las condiciones anatómicas y fisiológicas del trabajador.
- 2) Requisito de compatibilidad (con otros EPP cuando deban utilizarse en forma simultánea)
 - 3) Requisitos de diseño, fabricación y comercialización definidos por la autoridad regulatoria o ente normalizador)

Protección eficaz

Indudablemente que se trata de una condición importante ya que, de qué sirve tener un protector auditivo si no protege, o un casco si se parte al primer golpe. De la misma manera, el protector auditivo que mejor proteja no debe generar perturbaciones visuales que limiten el ángulo visual del usuario, o presionar tanto que sea difícil soportarlo durante la jornada laboral

Esos equipos, además, tienen que poder sobrellevar las inclemencias climáticas o los trabajos de gran esfuerzo físico o movimientos bruscos del trabajador sin afectar su rendimiento o desacomodarse. Ante la selección o revisión de los EPP debemos cuestionarnos: ¿son aptos para personas obesas, o personas con discapacidad, o con sensibilidad (por ejemplo, irritación dérmica a ciertos plásticos)?

Compatibilidad

Este requisito debemos analizarlo desde dos puntos de vista: en primer lugar, todos los equipos de protección personal deben ser capaces de operar en conjunto con otros equipos de protección. Es el caso de usar el casco en conjunto con un respirador facial, aún de marcas diferentes, o el protector ocular junto con el auditivo.

En segundo lugar, la compatibilidad de uso de distintas piezas de un mismo equipo, pero de fabricantes diferentes. Por ejemplo, utilizar la vincha de una marca de protector auditivo y las almohadillas de otra. Este es un tema delicado, pero que suele ser frecuente, sobre todo por los costos de reposición de ciertos componentes o piezas de los productos o equipos.

Una analogía se da con una multiplicidad de máquinas de uso corriente: impresoras que usan cartuchos no originales, lavarropas automáticos que al descomponerse la placa electrónica se la reemplaza por una similar pero no original, los automóviles al reemplazar cualquier componente original, etc. En estos y muchos otros casos, el reemplazo del componente original por otro diferente hace perder automáticamente la garantía de fábrica de ambos. ¿Por qué? Porque el fabricante lo ensayó, lo probó con las piezas tal como él las produce, y así lo certificó para sacarlo a la venta.

Desde hace algunos años, el NIOSH (Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional de los EE. UU.) ha advertido sobre la utilización de piezas de diferentes fabricantes para un mismo equipo de

protección respiratoria, expresando que se corre el riesgo de perder la certificación que esos equipos puedan tener¹ ya que los ensayos y los correspondientes certificados de aprobación son para los equipos completos. Por ejemplo, utilizar un protector respiratorio de un fabricante con filtros de otro.

Cumplir con los requisitos de diseño, fabricación y comercialización definidos por la autoridad regulatoria.

En la República Argentina, los equipos de protección personal deben cumplir con sus propias regulaciones con el fin de asegurar estos requisitos de diseño. Desde la promulgación del decreto 351/79, se estableció en su artículo 188 que:

Artículo 188. — Todo fabricante de equipos y elementos de protección personal del trabajador, deberá estar inscripto en el registro que a tal efecto habilitará el Ministerio de Trabajo. Si dicho requisito, no podrán fabricarse ni comercializarse equipos y elementos de protección personal que hagan al cumplimiento de la presente reglamentación. Estos responderán en su fabricación y ensayo a las recomendaciones técnicas vigentes según lo establecido en el Artículo 5º.

Nota del autor: el artículo 5º al que se hace referencia expresa que "Las recomendaciones técnicas sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo, dictadas o a dictarse por organismos estatales o privados, nacionales o extranjeros, pasarán a formar parte del presente Reglamento una vez aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO."

Los fabricantes de equipos y elementos de protección personal serán responsables, en caso de comprobarse que, producido un accidente, éste se deba a deficiencias del equipo o elemento utilizados.

¹ Nota del Department of Health & Human Services. EE.UU. 2007.

La determinación de la necesidad de uso de equipos y elementos de protección personal, su aprobación interna, condiciones de utilización y vida útil, estará a cargo del responsable del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, con la participación del Servicio de Medicina del Trabajo en lo que se refiere al área de su competencia.

Esto se puso efectivamente en práctica a partir de la Resolución 896 de la entonces Secretaría de Industria, Comercio y Minería del año 1999, que estableció los requisitos esenciales que deberán cumplir los equipos, medios y elementos de protección personal comercializados en el país, evidenciado en el siguiente artículo

Art. 2º - Los fabricantes, importadores, distribuidores, mayoristas y minoristas de los productos alcanzados por la presente Resolución, deberán hacer certificar o exigir la certificación según el caso, del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad mencionados en el Artículo 1º, mediante una certificación de producto por marca de conformidad, otorgada por un organismo de certificación reconocido por la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR de esta Secretaría, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dichos requisitos de seguridad se considerarán plenamente asegurados si se satisfacen las exigencias de seguridad establecidas en las normas elaboradas por el Instituto Argentino de Normalización IRAM, regionales MERCOSUR (NM) y Europeas (EN) o internacionales ISO.

Adicionalmente, la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR podrá, mediante disposición fundada y con el acuerdo de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, aceptar la utilización de otras normas nacionales de reconocido prestigio internacional, en uno o más rubros alcanzados, que a su criterio

garanticen el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ANEXO II de la presente.

Actualmente hay tres entes de certificación reconocidos por la Secretaría de Comercio: IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación), IQC (Internacional Quality Certifications) y UL (Underwriters Laboratories).

Los elementos de protección personal certificados al día de hoy corresponden a las siguientes categorías:

- Cascos
- Sistemas anticaídas
- Calzado de seguridad
- Protección auditiva
- Alfombras
- Indumentaria de protección
- Protección ocular
- Mangas de incendio
- Guantes

Cada vez que se deba asesorar a las empresas sobre los elementos a proveer a los trabajadores, se debe partir de la lista que la SRT mantiene actualizada en su página web pudiendo consultarla en <https://www.argentina.gob.ar/srt/prevencion/epp>

El lector atento notará que en dicho listado no están todas las categorías de EPP. Por ejemplo, faltan los protectores respiratorios, y esto es debido a la falta de laboratorios de ensayo reconocidos y acreditados en nuestro país.²

Registro

Cada trabajador tiene derecho a recibir los EPP correspondientes a sus tareas en forma gratuita por el empleador. Su entrega debe

cuando no hay organismos certificadores en el país para ese producto.

² La Resolución 55/2005 de Defensa al consumidor estableció un plazo – ya cumplido – a partir del cual se exime de la certificación

quedar debidamente registrada utilizando el modelo de planilla definida en la resolución SRT 299/11 denominada **Constancia de Entrega de Ropa y Elementos de Protección Personal**. En ella deben plasmarse datos de la empresa, del trabajador, las tareas que realiza y las características, cantidad y fecha de entrega de cada EPP que queda a su cargo. Pero hay un campo adicional que involucra en forma directa a los profesionales del Servicio de Higiene y Seguridad: definir los elementos de protección personal necesarios para el trabajador, según su puesto de trabajo. Este campo lo define el especialista, a través de la evaluación de riesgos que debe realizar. Adicionalmente, esos EPP deberían estar certificados (corresponde indicarlo en una de las columnas de la planilla).

Las planillas son individuales (ver Anexo), por trabajador y pueden completarse en papel o en soporte digital. Esto último es una novedad que trajo la reciente disposición 2 de la SRT, publicada el 27 de abril de 2021, y puede considerarse una consecuencia del trabajo a distancia forzado por la pandemia de COVID 19 que desde marzo del año 2020 fue declarado por la OMS originando interminables cuarentenas en todo el mundo y, por supuesto, también en la Argentina.

Esta nueva disposición, implica un desafío y una oportunidad también para los profesionales y los organismos de contralor, frente a la necesidad de capacitar a los trabajadores con las llamadas plataformas online, ya que facilita esta forma de registro.

En el caso de las planillas en papel, la firma del trabajador es fácil de plasmarla, pero diferente es la situación para la planilla digital (o en aplicaciones informáticas,

como las llama la resolución) en donde la firma no es directa. Así, la mencionada resolución expresa:

Las aplicaciones informáticas deberán permitir la posibilidad de que el/la trabajador/a no firme, en el caso de no haber recibido alguno de los ítems referidos, y/o de firmar con observaciones en el supuesto de haberlos recibido en forma insuficiente o deficiente.

Es sabido que la tecnología facilita las firmas en formatos digitales, pero es probable que en la mayoría de las empresas no estén aún a su alcance y sigan haciéndolas en papel. Sin embargo, el hecho de considerar este avance tecnológico debe ser bien recibido ya que abre una forma más simple de llevar adelante esta información. Debería haberse incluido también la forma en que esta información sea guardada con el paso del tiempo.

Normativa de referencia

Decreto 315/79. Reglamentación de la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo

Res. SCIM 896/96 Requisitos esenciales que deberán cumplir los equipos, medios y elementos de protección personal comercializados en el país

Res. SRT 299/11 Provisión de elementos de protección personal confiables a los trabajadores

Disp. SRT 2/2021 Aplicaciones informáticas para ingresar y completar constancias de EPP y capacitación.

Bibliografía

Instituto de Salud Pública de Chile. Compatibilidad entre elementos de Protección Personal. Mayo 2018

Instituto de Salud y Seguridad en el Trabajo. España. Equipos de Protección Individual.

Aspectos generales para su comercialización, selección y utilización. 2009.

Department of Health & Human Services. CDC / NIOSH. Respirator Users Notice. 2007.

Importante

La AHRA promueve y apoya los trabajos de reconocidos profesionales.

El presente documento no representa necesariamente una posición ni una aprobación parcial o completa de la AHRA sobre lo expuesto por su autor. Se debe entender como un aporte de esta Institución al debate y discusión de los temas abarcados. La publicación de este material sigue procedimientos de control interno en cuanto al cumplimiento de ciertas condiciones mínimas que debe tener el material recibido y sobre la idoneidad del autor.

El autor: Alberto Agustín Riva



Ing. Civil, especialista en vías de comunicación. Ing. Laboral.

Consultor externo. Responsable de Higiene y Seguridad de organizaciones. Docente en las especializaciones de Higiene y Seguridad en el trabajo de la UTN Buenos Aires y Resistencia y en la Diplomatura de Higiene Ocupacional (COPIME)

Miembro de la Comisión de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente del CPIC.

Miembro de la AHRA.

ANEXO

CONSTANCIA DE ENTREGA DE ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL						
Razón Social:		F. C.U.I.T.:		F. D.N.I.:		
Dirección:		CP:		Provincia:		
Localidad:		Nombre y apellido del trabajador:				
Descripción breve del puesto de trabajo en el/los cuales se desempeña el trabajador:		Elementos de protección personal, necesarios para el trabajador, según el puesto de trabajo:				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
Producto	Tipo/Modelo	Marcas	Posee certificación SI/NO	Cantidad	Fecha de entrega	Firma del trabajador
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
(8) Información adicional:						